

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Ref.: 1100131001320180078200

Se reconoce como abogado de NICOLAS GOMEZ TOCARRUNCHO Y DIEGO ANDRES GOMEZ TOCARRUNCHO a JULIO LUIS GARCIA CASTRO, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 200, se solicita a los a los herederos presten la colaboración para la realización del dictamen pericial al bien inmueble perteneciente a la masa herencial, en todo caso de no poderse realizar, se podrá presentar el avalúo en los términos del artículo 444 del CGP.

Agréguese al expediente el emplazamiento hecho a las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la señora MARIA ELSY TOCARRUNCHO REYES (Q.E.P.D) obrante a folio 188, así como el registro hecho por la Secretaria del Despacho en el sistema dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para personas emplazadas (fol.201 Y 203)

Se solicita a la Secretaría del despacho proceda a realizar el oficio ordenado a folio 119 del expediente, en su numeral quinto. Sírvase proceder de conformidad.

Agréguese al expediente los documentos remitidos por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos en donde se indica que se acató la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50c-776667 de Bogotá folios 204 a 211 del expediente.

Continuando con el trámite procesal se señala la hora de las 2:30 p.m., del día 27 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del C.G. del P.

Se advierte que el inventario deberá ser elaborado de **común acuerdo** por los interesados de forma escrita, en el que se deberán indicar los valores que se asignen a los bienes, también se tendrá que acreditar la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los Arts. 1310, 472 y 475 del C.C.; tales como certificados de tradición y libertad actualizados y copias simples de las

54.
2050

2:30 p.m.
20210

escritura públicas correspondientes; en caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados. Téngase en cuenta también lo previsto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el Art. 1821 del C.C.

NOTIFÍQUESE

Alicia del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 047 HOY: 09 JUL. 2020
Lorena María Rossi Gómez
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria